

Santiago de Cali, 16 de Diciembre de 2022

Señor

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Correo electrónico: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEVILLA

Asunto: Pronunciamiento del Oficio JCMSVC-0534-2022-00224-00

Referencia: Divisorio

Demandante: Dora Torres

Radicado: 2022-00224-00

Sade entrada: 2022056279

Sade Salida:

De acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 375 numeral 6 del Código General del Proceso, procedemos a realizar pronunciamiento, para lo que debemos mencionarle que mediante Resolución No. 1546 del 16 de diciembre de 2019 el IGAC habilitó como gestor catastral al Departamento del Valle del Cauca para que preste el servicio público catastral. Esta decisión fue aclarada por la Resolución No. 444 del 6 de mayo de 2020, la cual a su vez se aclaró mediante la Resolución No. 609 del 30 de junio de 2020. En esta última decisión se definió que el ámbito territorial de competencia del gestor catastral habilitado corresponderá a los siguientes municipios: Alcalá, Ansermanuevo, Argelia, Bolívar, Candelaria, Cartago, Dagua, El Águila, El Cairo, El Dovio, Florida, Guacarí, La Victoria, Obando, Pradera, Restrepo, Roldanillo, Sevilla, Toro, Versalles, Trujillo, La Cumbre, Tuluá y Yumbo.

Este servicio público catastral es prestado a través de la Unidad Administrativa Especial de Catastro, la cual fue creada mediante Decreto Departamental No. 1-3-1680 del 19 de diciembre de 2019 como un organismo adscrito al Departamento Administrativa de Hacienda y Finanzas Públicas.

Consultada la base de datos de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos competente, hemos podido establecer que el predio objeto de usucapión, cuenta con la siguiente descripción:

Municipio	Número Predial	Código zip	Mercado	Dirección	Dato	Acciones
76735-SEVILLA	7673500120017000			A 48 00 00	Activo	

Filtros por página: 1 10 of 1

Inicio Consultas **76735**

Número Predial Nacional (NPN)

Des.	Mun.	Zona	Sector	Comuna	Barrio	Mercado	Tercero	CD	MP	Itas	Predio
76	735	01	02	00	00	0195	0237	0	00	00	0000

Datos del Predio

Municipio	Número Predial	Código zip	Matrícula	Dirección	Destinación Económica	Código Homologado	Tercero	NUPRI
76735-SEVILLA	7673500120017000			A 48 00 00	Habitacional	0000011200		

Propietarios

Propietarios

Nombre	Tipo identificación	Identificación	Porcentaje de participación	Derecho	Acciones
					

Terreno

ZHC	ZHE	Área M2	Área
0	0	197.00 Vale Avenida B (122)	10601200.00

Unidades de construcción actuales

Identificador	Tipo Construcción	Derecho Usado	Área M2	Puntaje	Usalia	Acciones
						

Avalúo

Avalúo	Valor
07'450.000	0107'10071
202'000.000	0107'10000

Afectaciones

Afectación	Entidad	Proceso	Resolución	Número	Fecha afectación
Ver los datos a detalle					

Resoluciones

Número Resolución	Fecha Resolución	Excepción Catastral	Tipo de Resolución
-------------------	------------------	---------------------	--------------------

El estudio realizado es concluyente en determinar que este predio no tiene un folio de matrícula inmobiliaria asociado, por lo que nos es imposible aseverar que se trata de un bien baldío, de uso público o de propiedad del Estado, dado que no logramos determinar quien es el titular del derecho real de dominio.

Si el Despacho llegare a requerir alguna información diferente al respecto del predio, deberá ser cuestionada a la Entidad que competencialmente administra la misma.

Sin otro particular sobre el objeto del asunto.

Atentamente,



DIANA LORENA VANEGAS CAJIAO
Gerente

Proyecto: Manuel Grajales Viquez - Abogado Contratista Unidad Administrativa Especial de Catastro

Revisó: Ángela María Arango: Abogada - Unidad Administrativa Especial de Catastro. *CAJ*

Bogotá D.C., 01 de noviembre de 2022

SNR2022EE123055

Doctora
AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria
Juzgado Civil Municipal
j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla, Valle del Cauca

Referencia: Respuesta a oficio N° JCMSVC-0534 de septiembre 16 de 2022
Radicado: 2022-00224-00
Demandante: Dora Torres
Demandados: Personas indeterminadas
Radicado Superintendencia: SNR2022ER120874

Respetada doctora Aida,

En atención al asunto de la referencia, en el cual se informa que mediante auto se dispuso comunicar a la Superintendencia de Notariado y Registro, SNR, sobre la admisión de la demanda de pertenencia, con el fin de que se efectúen las declaraciones que se consideren pertinentes en el marco de lo establecido en el numeral 6 del artículo 375 del Código General del Proceso sobre el asunto en litigio, sin que en el oficio se aporten datos pertinentes de registro del predio pretendido en usucapión, le informamos lo siguiente:

El literal b) del artículo 2 de la Ley 1579 de 2012 establece el principio de especialidad en el registro inmobiliario al disponer: “(...) **Especialidad**. A cada unidad inmobiliaria se le asignará **una matrícula única**, en la cual se consignará cronológicamente toda la historia jurídica del respectivo bien raíz; (...)” (negritas y subrayas fuera de texto).

En concordancia con lo anterior, el artículo 8 ibídem, dispone que la matrícula inmobiliaria es un folio destinado a la inscripción de los actos, contratos y providencias referente a un bien raíz, y en ella constará la naturaleza jurídica de cada uno de los actos sometidos a registro, como: tradición, gravámenes, limitaciones y afectaciones, medidas cautelares, tenencia, falsa tradición, cancelaciones y otros.

Ahora bien, el artículo 29 de la Ley 1579 de 2012 dispone que para que un título pueda ser inscrito en registro, se debe señalar la procedencia inmediata del dominio o del derecho real respectivo, mediante la cita del título antecedente, la matrícula inmobiliaria o los datos de su registro, si al inmueble no se le ha asignado matrícula por encontrarse inscrito en los libros del antiguo sistema, de no contarse con esta información, no procederá la inscripción, a menos que ante el registrador se demuestre la procedencia con el respectivo título inscrito.

Código:
CNEA - PO - 02 - FR - 01
03 - 12 - 2020

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C., - Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>
correspondencia@supernotariado.gov.co

Es importante señalar que la apertura del folio de matrícula inmobiliaria se hará por el registrador de instrumentos públicos ya sea de oficio o a solicitud de parte, tal como lo establece el artículo 48 de la Ley 1579 de 2012, que reza: “**Artículo 48.** *Apertura de folio de matrícula.* El folio de matrícula se abrirá a solicitud de parte o de oficio por el Registrador, así:

A solicitud de parte cuando los interesados, presenten ante la correspondiente Oficina de Registro los títulos que amparan sus derechos sobre bienes raíces con las debidas notas del registro, y con base en ellos se expiden las certificaciones a que haya lugar, las cuales servirán de antecedente o medio probatorio para la iniciación de procesos ordinarios para clarificar la propiedad o saneamiento de la misma. Se abrirá el folio de matrícula respectivo si es procedente de conformidad con esta ley.

De oficio, cuando se traslada la tradición del Antiguo Sistema de Registro al Sistema Vigente de Registro”.

Ahora bien, el Código General del Proceso, establece que, en las demandas de pertenencia sobre bienes privados, salvo norma especial, a la demanda deberá acompañarse un certificado del registrador de instrumentos públicos donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro.

Así las cosas, para proceder conforme a nuestras competencias, es necesario que nos indique el número de folio de matrícula inmobiliaria que identifique registralmente el inmueble objeto de solicitud de pertenencia o la información de los libros de antiguo sistema que permitan su ubicación en los archivos de la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, ya que con los datos aportados no es posible el pronunciamiento de la entidad, ya que como se dijo anteriormente, cada bien raíz debe estar identificado con una matrícula inmobiliaria. En caso que el predio a prescribir o el de mayor extensión no tenga asignado un folio de matrícula inmobiliaria, se podría presumir que se trata de un predio baldío.

Cordialmente,



FELIPE CLAVIJO OSPINA

Superintendente Delegado para la Protección,
Restitución y Formalización de Tierras.

Proyectó: Wendy Margarith Polo Jaller 
Revisó: Lina Marcela Bedoya Rodríguez 
Aprobó: Martha Lucía Restrepo Guerra 

TRD: 400.20.2

Código:
CNEA - PO - 02 - FR - 01
03 - 12 - 2020

Superintendencia de Notariado y Registro

Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201

PBX 57 + (1) 3282121

Bogotá D.C., - Colombia

<http://www.supernotariado.gov.co>

correspondencia@supernotariado.gov.co



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **2022-0704279-1**

Fecha: 08/11/2022 13:03:12 PM

Bogotá D.C.

Señor(a)
SECRETARIA_AIDA LILIANA QUICENO BARON
J01CMSEVILLA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
SEVILLA-VALLE
6941016
Telefono(s): 2198583

Asunto: Respuesta a derecho de petición radicado **No 2022-8318684-2**

Código LEX: **6941016**
D.I #:

Radicado: 76-736-40-03-001-2022-00224-00
Demandante: DORA TORRES
Demandado: PERSONAS INDETERMINADAS

El Fondo para la Reparación de las Víctimas, en adelante FRV, fue creado en virtud del artículo 54 de la Ley 975 de 2005 modificada y adicionada por la Ley 1592 de 2012, como una cuenta especial, sin personería Jurídica que está integrado por todos los bienes y recursos que a cualquier título entreguen las personas, grupos armados u organizados ilegales, con recursos provenientes del presupuesto nacional, donaciones en dinero o en especie, procedente de cuentas nacionales o extranjeras y por las nuevas fuentes de financiación de que trata el artículo 177 de la Ley 1448 de 2011 ¹.

El Fondo para la Reparación de las Víctimas cuya administración está a cargo de la Unidad para las Víctimas, de conformidad con lo establecido en el artículo 168 de la Ley 1448 de 2011, está facultado para administrar los bienes anteriormente descritos y monetizarlos, destinando los recursos al pago de las indemnizaciones judiciales decretadas por los Tribunales de Justicia y Paz, para lograr la reparación integral a las víctimas del conflicto armado en Colombia.

Con base en lo anterior, el Fondo para la Reparación de las Víctimas implementa las acciones necesarias para lograr la administración de los bienes a su cargo, gestionando sistemas especiales de administración previamente establecidos (arriendo, comodato y comodato precario), o sistemas de control (servicio de conserjería o de vigilancia) y finalmente, la enajenación mediante acto administrativo que se registra en la Oficina de Registro correspondiente, cuando la naturaleza jurídica del bien lo exija.

Ahora, de conformidad con lo previsto en la Ley 1437 de 2011 “Por medio de la cual se reforma el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA)”, en su artículo 13 y en cumplimiento a lo previsto en Ley 1755 de 2015 (Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), nos permitimos dar respuesta a su petición, donde solicita información sobre el bien inmueble, de manera cordial informamos que luego de revisada, encontramos que no manifestó de

¹ Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones”. Prorrogada por la Ley 2078 de 2021.

Los bienes podrán ser objeto de comercialización, enajenación o disposición a través de cualquier negocio jurídico, atendiendo las reglas del derecho privado contempladas en el parágrafo 4º, artículo 177 de la Ley 1448 de 2011



UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS

manera clara y suficiente el objeto de la petición, por lo que no es posible dar respuesta concreta a lo solicitado, conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 1755 de 2015.

En consecuencia, requerimos nos suministre de manera puntual y específica el folio de matrícula inmobiliaria y/o cedula catastral del inmueble y/o número de cédula de ciudadanía de la víctima y/o sentencia en la que se encuentra incluido(a), allegando los documentos en caso a que haya lugar.

Por otra parte, para la Entidad es importante tener actualizados sus datos de contacto, así como la información que reposa en el Registro Único de Víctimas – RUV, por esto le invitamos a informar cualquier modificación a través de nuestros canales de atención.

Le invitamos a responder la encuesta de satisfacción que se encuentra en la página web <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/servicio-al-ciudadano/encuesta-de-satisfaccion/37436>. Para la Entidad es importante contar con su opinión para mejorar nuestros servicios de atención, le agradecemos su participación.

Aunado a lo anterior, le invitamos a ingresar a la página de la Unidad para las Víctimas al servicio de Unidad en Línea donde podrá conocer su estado en el Registro Único de Víctimas, realizar solicitudes de Atención Humanitaria y consultar información respecto a la medida de indemnización administrativa. Este servicio es gratuito. Para acceder a esta herramienta, se debe registrar con su número de cédula con el fin de crear un usuario. Recuerde que la información consultada es confidencial y solo usted podrá acceder a ella.

Atentamente,

CLELIA ANDREA ANAYA BENAVIDES
Directora Técnica de Reparación

Analizó y Proyectó: ANGIE.SAAVEDRA_ (CANAL ESCRITO – GRUPO DE SERVICIO AL CIUDADANO – PQR – LEX)

www.unidadvictimas.gov.co



Línea de atención nacional: 01 8000 91 11 19
Bogotá: (601) 426 11 11

Sede administrativa:
Carrera 85D No. 46A-65
Complejo Logístico San Cayetano
Bogotá, D.C.



SC-CER512366 ST-CER814217 SA-CER907789 SI-CER898699